

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y GALERÍAS DE ALIMENTACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON POBLACIÓN INFERIOR A 250.000 HABITANTES PARA 2026.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Posteriormente, por los Reales Decretos 680/1984, de 29 de febrero, y 1455/1984, de 4 de julio, se produjo la transferencia de funciones y servicios en materia de estructuras comerciales y en materia de comercio interior a la Comunidad de Madrid.

En virtud del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, modificado por el Decreto 56/2026, de 3 de junio, del Consejo de Gobierno, se atribuye a la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios las competencias relativas a la ordenación, promoción y fomento del sector comercial y de servicios, así como la reforma, coordinación, mejora y modernización de las estructuras y de los procesos de distribución comercial.

Con este objetivo, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo aprobó con fecha 12 de mayo de 2025 (BOCM, de 3 de junio de 2025) el Plan Estratégico de Subvenciones en materia de concesión de subvenciones para la modernización y dinamización de los mercados municipales y galerías de alimentación de municipios de la Comunidad de Madrid con población inferior a 250.000, para el periodo 2025-2027.

En aplicación de dicho Plan Estratégico, por Orden de 31 de julio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se aprobaron las bases reguladoras de las citadas subvenciones (B.O.C.M. de 14 de agosto de 2025).

Su convocatoria en 2025 puso de manifiesto la necesidad de modificar ciertos aspectos de la normativa reguladora de estas ayudas, en el sentido de adaptarlas a las nuevas formas de operar de los mercados y galerías de alimentación de nuestra región, ampliando el concepto de entidades beneficiarias de las presentes ayudas.

En este sentido, se modificó el Plan Estratégico por Orden de 23 de marzo de 2026, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM de 7 de abril de 2026).

Asimismo se modificaron las bases reguladoras a través de la Orden de 22 de mayo de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM de 2 de junio de 2026).

Es por ello, que con la finalidad de seguir apoyando y potenciando la modernización de los mercados y galerías comerciales de alimentación de la Comunidad de Madrid, en este año nuevamente se procede a convocar subvenciones para la modernización y

dinamización de los mercados municipales y galerías de alimentación de municipios de la Comunidad de Madrid con población inferior a 250.000 habitantes.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid establece en el apartado 2 de su artículo 4, que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Por su parte, el apartado 3 de dicho artículo señala, que las bases reguladoras podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado, cuando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en el apartado l) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 2/1995, de 8 marzo, tras la modificación efectuada por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

RESUELVO:

Primero. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

1. En los términos establecidos en la Orden de 31 de julio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (B.O.C.M. de 14 de agosto de 2025), modificada por la Orden de 22 de mayo de 2026 (BOCM de 2 de junio de 2026), por la que se aprueban las bases reguladoras para la realización de proyectos de reforma y rehabilitación de los Mercados y Galerías Comerciales ubicados en municipios de la Comunidad de Madrid con población inferior a 250.000 habitantes, se convocan las subvenciones para la realización de proyectos de reforma y rehabilitación de los Mercados municipales y Galerías Comerciales, ubicados en municipios de la Comunidad de Madrid con población inferior a 250.000 habitantes, así como para la adquisición de equipamientos comerciales y tecnológicos dirigidos a la modernización de sus estructuras, llevados a cabo por las entidades recogidas en el artículo 3 de las bases reguladoras.

2.La finalidad es consolidar y potenciar la modernización y mejora de las estructuras de los mercados y galerías comerciales de la Comunidad de Madrid, permitiendo, a través de las presentes ayudas, que se mejore la eficacia productiva y de gestión de las pequeñas y medianas empresas comerciales integradas en los mercados y galerías de alimentación, de manera que se incremente el nivel de competitividad de las mismas.

Segundo. *Beneficiarios: requisitos y obligaciones.*

Podrán tener la consideración de beneficiarios del régimen de las ayudas contempladas en esta orden de convocatoria las que cumplan los requisitos y obligaciones recogidos en el artículo 3 de las bases reguladoras.

Tercero. Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios.

1. Las ayudas consistirán en subvenciones directas del 50% del importe total presentado por los gastos e inversiones realizados en los conceptos considerados como subvencionables, debidamente justificados y aceptado dicho importe por la Administración, impuestos excluidos, con el límite de 60.000 € de ayuda por beneficiario.

2. Para el año 2026 se ha previsto una dotación económica de 330.000 euros, de acuerdo con los objetivos y disponibilidades presupuestarias asignadas a este fin en el Programa 431A “Comercio”, con cargo al subconcepto 79000 “Modernización, dinamización y difusión tecnológica”.

Esta cuantía podría ser ampliada, tal y como se establece en el Plan Estratégico de estas ayudas, con una dotación económica máxima anual de 1.000.000 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 quarter de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Cuarto. Principios generales, procedimiento de concesión y compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones que se concedan lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de acuerdo con el artículo 4.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 4.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

3. Las ayudas concedidas en virtud de la presente orden, que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Las ayudas estarán sometidas al “régimen de *minimis*”, en los términos establecidos en el artículo 3.2 del Reglamento 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión

Europea, por lo que la ayuda total concedida a un mismo beneficiario no podrá ser superior a 300.000 euros durante cualquier período de tres años anteriores a la concesión, cualquiera que sea su objeto y forma, así como la Administración concedente, debiendo los interesados presentar una declaración responsable sobre las ayudas de minimis percibidas durante cualquier período de tres años anteriores a la concesión y, sobre el compromiso de comunicar cualquier otra ayuda o subvención solicitada o concedida a partir de la fecha de la solicitud.

Quinto. Acciones subvencionables y periodo subvencionable.

1. Se consideran acciones subvencionables todas aquellas que supongan la incorporación de nuevas tecnologías o la transformación y modernización del comercio realizados dentro de las líneas de actuación recogidas en el artículo 6.1 de las bases reguladoras.

2. Serán consideradas subvencionables aquellas inversiones que se hayan ejecutado entre el 1 de mayo de 2025 y el 15 de septiembre del 2026. En todo caso el pago material de las acciones subvencionables debe estar realizado como fecha límite el 30 de septiembre de 2026.

Sexto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor de los expedientes será la dirección general competente en materia de comercio y servicios.

Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la inversión.

2. El titular de la Consejería competente en materia de comercio y servicios resolverá mediante orden la concesión o denegación de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de las bases reguladoras. La orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones o líneas subvencionadas del proyecto y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

Séptimo. Presentación de solicitudes: plazo, documentos e información que deben acompañar a la solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La presentación de la solicitud se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras.

3. La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la recogida en el artículo 11 de las citadas bases reguladoras.

Octavo. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Noveno. Medio de notificación y/o publicación.

1. Los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación o publicación a través de los medios y en la forma establecida a tal efecto en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Al objeto de practicar las notificaciones relativas a este procedimiento, el solicitante y/o su representante legal deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE).

Décimo. Justificación de las inversiones y pago de la ayuda.

1. La justificación para el pago de la ayuda, se realizará mediante la presentación de la documentación a la que hace referencia el artículo 15 de las bases reguladoras de estas ayudas.

Con carácter previo al reconocimiento del pago, el beneficiario deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo, y si así fuera, deberán estar suficientemente garantizadas.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

2. La documentación justificativa podrá aportarse hasta el 30 de septiembre de 2026 inclusive, salvo que la notificación de la orden de concesión tenga lugar después de la citada fecha, en cuyo caso la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la orden de concesión.

3.La documentación anteriormente mencionada deberá presentarse por internet a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid que podrán obtenerse a través de <http://comunidad.madrid>, así como en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local o el sector público institucional, según lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.Durante este procedimiento de justificación, en caso de que la inversión finalmente realizada por la empresa no coincida exactamente con la presupuestada, se podrá aceptar a efectos de inversión la realmente ejecutada, siempre que cuente con la autorización de la dirección general competente en materia de comercio y servicios, y siempre y cuando se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención y se mantengan los requisitos establecidos en la presente orden.

5.No se admitirá como forma de pago de la inversión la realizada a través de contrato de arrendamiento financiero “renting”, “leasing”, pago mediante línea de crédito o cualquier otro de naturaleza análoga. Tampoco se admitirá como forma de pago de la inversión el realizado mediante tarjeta de crédito cuya titularidad no sea la de la empresa o la del empresario individual.

6.Las inversiones subvencionables podrán financiarse a través del crédito ofrecido por un banco o por un establecimiento financiero. Asimismo, se admitirá la financiación entre particulares siempre y cuando se cumpla con los requisitos de formalización e inscripción ante el órgano de tributos correspondiente a la Comunidad Autónoma. En cualquiera de los casos deberá quedar acreditado el pago completo de la factura al proveedor.

7.El beneficiario se responsabilizará de que las obras realizadas en general, así como las de implantación de instalaciones de medidas de ahorro energético, incluida las de energías renovables, así como las de reducción de impacto medioambiental de los residuos generados, cumplan la normativa legal vigente, en su caso, debiendo aportar declaración responsable que acredite dicho extremo.

8.El pago de la ayuda estará supeditado a:

- a) La finalización del proyecto aceptado, que implica la capacidad operativa y la consecución de los objetivos establecidos en el mismo.
- b) La comprobación material de la inversión, que se regirá por lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y resto de normativa vigente en la materia.
- c) La justificación de los gastos incurridos en la realización de las inversiones aprobadas.

- d) Con carácter previo al cobro de la subvención, el beneficiario deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo, y si así fuera, deberá estar suficientemente garantizada.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Undécimo. *Recursos.*

1. Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra la Resolución expresa el interesado dispondrá de un mes desde el día siguiente a la notificación de la misma para interponerlo. En el caso de desestimación de la solicitud por Resolución presunta podrá interponerlo en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

O bien directamente presentar, conforme con lo establecido en el artículo 46 de la 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses si fuera acto expreso, y seis meses si el acto es presunto producido desde el vencimiento del plazo para resolver y notificar, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estimen oportuno deducir.

2. Contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Duodécimo. *Fecha de efectos.*

La presente orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
Orden 17/04/2024(BOCM 07/05/2024)

Firmado digitalmente por: TEJERA GIMENO MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2026.06.23 14:50